1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019 "*Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* proferido por el Concejo de Bogotá establece que *"La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital".*

En consonancia con lo anterior, el 22 de diciembre de 2025, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 642 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno",* en el que se encuentran los siguientes artículos:

El artículo 3 Objeto y funciones esenciales señala que; *"(...) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

El **artículo 4. Estructura Organizacional,** establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno para el desarrollo de su objeto.

El **artículo 150. Funcionamiento,** señala que: "*La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

El **artículo 7 Alcaldías Locales**. establece las siguientes funciones de las Alcaldías Locales

"1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.

6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza".

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, FDLC, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Acuerdo 8 de 1987 expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con la citada norma y en consonancia con los principios que orientan la gestión pública, tiene como objetivo la administración de los bienes y recursos de la Localidad, por lo cual está facultado para contratar los bienes y servicios que requiera para cumplir dicho fin.

El artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, fundamentado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la delegación, consagró: *"El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que se asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administrativas y los alcaldes locales".*

El artículo 150 del Decreto Distrital 642 de 2025 establece: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.".*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla dentro del propósito **Objetivo 2. Bogotá confía en su Bien – Estar**, el **Programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural**. Este programa tiene como propósito contribuir al bienestar físico, mental y social de la ciudadanía mediante el fortalecimiento y promoción de prácticas deportivas, recreativas, artísticas, culturales y patrimoniales en los territorios, incentivando la apropiación del espacio público accesible y seguro, el desarrollo de hábitos de vida saludable, la participación comunitaria, las relaciones interculturales y el acceso a escenarios de formación, circulación y encuentro. Así mismo, busca posicionar a Bogotá como un entorno

propicio para el desarrollo de iniciativas deportivas y culturales, tanto de base comunitaria como de proyección distrital, favoreciendo procesos de inclusión, cohesión social y construcción de ciudadanía.

De igual forma, el programa orienta acciones para la salvaguarda, activación y apropiación social del patrimonio material e inmaterial, el fortalecimiento de procesos artísticos y culturales comunitarios, y la promoción de espacios locales de memoria, identidad y creación. En este marco, impulsa estrategias como el reconocimiento de sitios y prácticas culturales, la realización de laboratorios creativos en barrios, la formación de públicos, la circulación de expresiones artísticas y el desarrollo de eventos comunitarios con enfoques diferencial, territorial y de género, orientados a reducir barreras de acceso al ejercicio de derechos culturales. En conjunto, estas acciones buscan consolidar escenarios inclusivos y accesibles que fortalezcan los patrimonios locales, promuevan la convivencia y contribuyan al reconocimiento de las identidades barriales y territoriales de Bogotá.

Que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria cuenta con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de La Candelaria 2025–2028 "Redescubriendo el corazón de Bogotá: La Candelaria camina segura" y, a su vez, con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2637 – *Con Cultura Redescubrimos el Corazón de Bogotá*, cuyo objeto es "Fortalecer el sistema cultural, artístico y patrimonial de la localidad de la Candelaria, generando procesos de formación, propiciando eventos culturales e ideando estímulos y dotaciones a las organizaciones culturales y artísticos locales.". El mencionado proyecto de inversión atiende cuatro metas del Plan de Desarrollo Local, entre las cuales se encuentra la **meta** de desarrollar eventos culturales en la localidad que integren las diferentes manifestaciones de las organizaciones culturales en los campos artísticos, creativos y patrimoniales, priorizando las fiestas tradicionales definidas mediante acuerdo local. Para la vigencia 2026, esta **meta** apunta a realizar tres (3) eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.

La Localidad de La Candelaria, una de las más emblemáticas de Bogotá, ocupa el centro histórico de la ciudad y se distingue por su excepcional riqueza cultural, arquitectónica y patrimonial. Sus calles empedradas, edificaciones coloniales y plazas históricas constituyen un testimonio vivo de la evolución de la capital desde la época colonial hasta el presente. Este territorio acoge diariamente a un número significativo de turistas y visitantes nacionales e internacionales, atraídos por la autenticidad de su entorno urbano y la diversidad de sus espacios de interés. En su perímetro se concentran instituciones museísticas de relevancia nacional —el Museo del Oro, el Museo Botero y la Casa de la Moneda—, así como bibliotecas, universidades y centros culturales que consolidan su función como núcleo del conocimiento y la identidad bogotana.

Junto a este patrimonio tangible, La Candelaria es escenario de una vibrante actividad artística y cultural contemporánea. Teatros de tradición y proyección nacional como La Candelaria y el Teatro Colón, junto a galerías de arte, cafés culturales, librerías independientes y expresiones artísticas en el espacio público, enriquecen la experiencia de quienes la habitan y la visitan. La confluencia de historia, arte y vida cotidiana en un ambiente dinámico y diverso la convierten en un referente imprescindible para la vida cultural de la ciudad. Así, La Candelaria no solo custodia la memoria histórica de Bogotá, sino que impulsa activamente su presente cultural y creativo.

En este contexto, la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, celebrada en el barrio Egipto de la Localidad Diecisiete de La Candelaria, representa una de las manifestaciones culturales y religiosas más antiguas y significativas de la ciudad. Con orígenes que se remontan a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, esta celebración nació como un encuentro comunitario para conmemorar la Epifanía a través de expresiones artísticas, representaciones teatrales, manifestaciones musicales y muestras gastronómicas que incluyen comidas típicas y la tradicional chicha —bebida fermentada de maíz—, constitutiva del acervo cultural popular del centro histórico. Desde al menos 1915 se registra documentalmente su realización en los primeros días del mes de enero de cada año. Mediante el Acuerdo Local 005 de junio de 2013, la festividad adquirió reconocimiento normativo expreso, reafirmando su condición de patrimonio de la localidad y su capacidad de generar sentidos de pertenencia e identidad entre los vecinos del barrio, los habitantes de la ciudad y el conjunto de la nación.

Desde el punto de vista histórico y religioso, la conmemoración de la Epifanía —que celebra la manifestación de Jesucristo como "Rey de reyes" ante los pueblos del mundo pagano y rememora la huida de la Sagrada Familia a Egipto— hunde sus raíces en la España medieval del siglo XVI, cuando las representaciones dramáticas del advenimiento de los Reyes Magos se realizaban en los atrios de las iglesias. En el caso particular del barrio Egipto, este sustrato religioso se fusionó con elementos de la cultura popular urbana de los sectores periféricos de Bogotá, dando lugar a una festividad que, como señala Giraldo Lozano (2015)[1], se distingue por entremezclar lo religioso, lo lúdico y lo profano en una experiencia colectiva singular.

La relevancia de esta celebración para la ciudad trasciende su dimensión estrictamente religiosa. El conjunto de prácticas sociales y culturales que componen la celebración es referido en términos de tradición, sustentada en su transmisión generacional, su arraigo en el territorio y el vínculo que establece entre los habitantes del barrio Egipto y la parroquia como sus principales organizadores. Esta dimensión comunitaria es precisamente la que ha motivado que, en años recientes, distintas iniciativas ciudadanas e institucionales en Bogotá hayan manifestado interés por incluir la Fiesta de Reyes Magos del barrio Egipto en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) Distrital. En ese marco, su postulación como patrimonio inmaterial es una iniciativa de la comunidad que reconoce en esta tradición un símbolo de identidad, memoria colectiva y unión social (Pinilla & Rincón, 2019)[2].

El proceso de patrimonialización cuenta con respaldo institucional. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC— avanza en la consolidación de una estrategia que busca la inscripción oficial de la Fiesta en la Lista Representativa de Patrimonio, reconociendo que el verdadero patrimonio no son los objetos, sino los afectos y los saberes compartidos que se transmiten de generación en generación. Este proceso se apoya en un trabajo de registro etnográfico, fotográfico y audiovisual adelantado por el IDPC en coordinación con la comunidad, cuya postulación formal fue presentada al Consejo Distrital de Patrimonio en 2025.

---

[1] Giraldo Lozano, L. P. (2015). Lo popular en el contexto de la moderna ciudad de Bogotá: la fiesta de Reyes Magos y de Epifanía del barrio Egipto. *Biblio3W Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. El artículo se encuentra para consulta en: https://revistes.ub.edu/index.php/b3w/article/view/26109

[2] Pinilla, A. M. y Rincón E. (2019). ¿Bogotá ya no busca fiesta, sino PCI? Reflexiones sobre la Fiesta de Reyes Magos del barrio Egipto. *Boletín OPCA*, 14, 51-58. El artículo se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace web: https://cienciassociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/bogota-ya-no-busca-fiesta-sino-pci-reflexiones-sobre-la-fiesta-de-reyes-magos-del-barrio-egipto/

La magnitud del evento da cuenta de su trascendencia: con más de un siglo de historia y una asistencia superior a las 65.000 personas en su edición 2026 (IDPC)[3], la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía reafirma su valor como una de las celebraciones patrimoniales más antiguas y significativas de Bogotá, en la que tradición, fe, cultura popular y trabajo comunitario se entrelazan para fortalecer la memoria colectiva del barrio Egipto y el sentido de pertenencia de sus habitantes.

En este contexto sociocultural y urbano, la alcaldía local de La Candelaria cumple un papel fundamental en la promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de esta celebración como escenario de participación ciudadana, apropiación del espacio público, circulación cultural y salvaguarda del patrimonio inmaterial. Su intervención se orienta a garantizar las condiciones institucionales, técnicas, logísticas y presupuestales para la realización de la Fiesta, reconociéndola no solo como una tradición comunitaria, sino como una acción pública que contribuye al bienestar colectivo, la convivencia, el ejercicio de derechos culturales y el fortalecimiento de las identidades locales. En ese sentido, el apoyo de la Alcaldía Local a la realización de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía se inscribe en una apuesta por consolidar escenarios barriales y comunitarios que integren prácticas artísticas, recreativas, patrimoniales e interculturales, en coherencia con los propósitos del Programa 14 y con la función institucional de promover procesos que fortalezcan la memoria, el tejido social y la vida cultural de la localidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de contratar un operador que garantice el conjunto de operaciones logísticas y técnicas requeridas para la realización integral de la Festividad de Reyes Magos y Epifanía en el barrio Egipto, en cumplimiento de las metas institucionales y los propósitos asociados a la promoción de la cultura, el patrimonio, la recreación, la participación comunitaria y la convivencia en la Localidad de La Candelaria. La necesidad por satisfacer radica en disponer de un mecanismo contractual que permita articular los recursos humanos, técnicos y operativos indispensables para el desarrollo del evento, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, acceso, logística, programación cultural, divulgación, atención de emergencias y salvaguarda de una manifestación de alto valor social y patrimonial. La finalidad de la contratación es asegurar la realización efectiva de la Fiesta como una acción pública orientada al fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial, la apropiación social de la memoria, la integración comunitaria, el ejercicio de los derechos culturales y el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en el Plan Distrital de Desarrollo y en los instrumentos de planeación local.

La importancia de adelantar esta contratación radica en que la Festividad de Reyes Magos y Epifanía, por su magnitud, complejidad operativa, afluencia masiva y valor patrimonial, requiere una capacidad técnica y logística que debe ser garantizada mediante un operador especializado. A través de este proceso se materializa la intervención institucional necesaria para preservar una tradición centenaria, promover escenarios de participación e inclusión, fortalecer procesos artísticos y comunitarios y asegurar el cumplimiento de la meta del proyecto 2637 orientada a la realización de eventos culturales, artísticos y patrimoniales en la localidad. Esta contratación encuentra soporte en el Plan de Desarrollo Distrital 2025–2028 Bogotá Camina Segura,

[3] Ver: *Fiesta de Reyes Magos y Epifanía: un patrimonio vivo que renueva la memoria, la fe y la identidad del barrio Egipto* (enero 16 de 2026). Consultado el 25 de abril de 2026 en el enlace: https://idpc.gov.co/noticias/fiesta-de-reyes-magos-y-epifania-un-patrimonio-vivo/
De acuerdo con las Actas del Puesto Unificado de Mando (PMU), el aforo histórico de la edición 2026 del evento contó con un aproximado de 23.137 ingresos el primer día, 23.137 el segundo día, y 32.187 el tercer día.

particularmente en el Objetivo 2 y el Programa 14, así como en el Acuerdo Local 005 de 2013, que reconoce la relevancia y permanencia de la festividad.

De no adelantarse este proceso contractual, se generaría un incumplimiento frente a las expectativas y compromisos adquiridos con la comunidad de la localidad, se afectaría la continuidad y el reconocimiento patrimonial de la Fiesta como manifestación cultural de interés colectivo, y se comprometería el adecuado uso de los recursos públicos al impedir el cumplimiento de la meta para la cual fueron orientados, con la consecuente afectación de los propósitos institucionales asociados al fortalecimiento cultural, comunitario y patrimonial del territorio.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La celebración de la Festividad de Reyes Magos y Epifanía en el barrio Egipto constituye una manifestación cultural, comunitaria y patrimonial de interés público, reconocida mediante el Acuerdo Local 001 de 2009, el Acuerdo Local 005 de 2013 y en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 108 de 2003, instrumentos que respaldan su preservación, fortalecimiento y continuidad. En este marco, resulta conveniente la contratación, en tanto permite garantizar las condiciones técnicas, logísticas, operativas y organizativas requeridas para la realización integral de una festividad de carácter masivo, tradicional y de amplia apropiación comunitaria, cuya ejecución demanda capacidades especializadas que exceden la operación directa de la entidad.

La conveniencia de adelantar este proceso contractual se sustenta, además, en que la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía constituye un escenario para fortalecer el tejido social, promover la construcción de comunidad y consolidar vínculos de pertenencia e identidad territorial. A través de prácticas asociadas a valores religiosos tradicionales, expresiones culturales, juegos y actividades recreativas, muestras gastronómicas, encuentros intergeneracionales y manifestaciones propias de la tradición popular del barrio Egipto, la festividad propicia una experiencia colectiva que fortalece la convivencia, la participación ciudadana y la apropiación social del territorio. Así mismo, contribuye a la dinamización económica local mediante la activación temporal de iniciativas comerciales, el fortalecimiento de economías populares y la circulación de bienes y servicios vinculados al evento.

En concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo 2025–2028 Bogotá Camina Segura, particularmente con el Objetivo 2 y el Programa 14, y en cumplimiento de las metas del proyecto de inversión local, resulta conveniente para el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria contar con un operador especializado que garantice la ejecución del evento bajo criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por la entidad. Esta alternativa resulta la más conveniente, en la medida en que el Fondo no cuenta con la capacidad operativa suficiente para asumir directamente la totalidad de los componentes requeridos para la producción y desarrollo de la Fiesta, particularmente en lo relacionado con logística, montaje, seguridad, operación técnica, manejo de aglomeraciones, atención de emergencias, divulgación, coordinación interinstitucional y demás actividades asociadas a un evento de esta naturaleza.

En ese sentido, la contratación de un operador logístico no solo constituye un mecanismo idóneo para satisfacer la necesidad identificada, sino una decisión conveniente para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos orientados al cumplimiento de la meta del proyecto, garantizar el desarrollo efectivo de una actividad de interés colectivo y preservar una manifestación patrimonial cuya continuidad depende, en parte, del acompañamiento institucional. Así mismo, esta contratación contribuye al cumplimiento de los fines del Estado relacionados con la promoción del interés general, la garantía de los derechos culturales, el fortalecimiento de la participación y el apoyo a procesos comunitarios que aportan a la cohesión social y al desarrollo territorial.

De tal forma que, con la celebración del contrato, el Fondo de Desarrollo Local busca el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que le impone la ley.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad ha determinado que la modalidad de selección pertinente para contratar la prestación de servicios para la operación logística, técnica y de apoyo a la realización integral de la Festividad de Reyes Magos y Epifanía de la Localidad de La Candelaria corresponde a la Licitación Pública, contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA FIESTA DE REYES MAGOS Y EPIFANÍA EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA**".

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
80141900	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales

	Empresa y Servicios Administrativos		
90151800	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y ferias
93141500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141700	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura
94131500	Organizaciones y Clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos Cívicos	Organizaciones no gubernamentales
95131500	Terrenos, Edificios, Estructuras y vías	Estructuras y edificios móviles	Tarimas y graderías
95131700	Terrenos, Edificios, Estructuras y vías	Estructuras y edificios móviles	Tiendas, carpas y estructuras de membrana

2.3 ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el documento denominado ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA FIESTA DE REYES MAGOS Y EPIFANÍA EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA", corresponde a Licitación Pública de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

A su turno la Ley 80 de 1993, en su artículo 30 señala que la licitación es *"(…) el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable",* en cumplimiento de los fines estatales y especialmente aquella que indica que

las entidades estatales están al servicio de los intereses generales.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. La selección de los contratistas en esta modalidad de selección debe ser el fruto de la ponderación de factores técnicos y económicos, establecidos con base en las características del bien, obra o servicio requeridos, conforme a los parámetros fijados por las normas vigentes.

Así mismo, conforme al radicado No. 20266720003143, mediante el cual se fijaron las cuantías para la vigencia 2026 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, el presente proceso corresponde a la modalidad de selección de Licitación Pública, toda vez que su presupuesto oficial se encuentra dentro del rango establecido para esta modalidad, cuyo límite mínimo corresponde a cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos un pesos ($490.253.401) y cuyo límite máximo es de cuantía indeterminada.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.036.408.583) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2637 – Con Cultura Redescubrimos el Corazón de Bogotá, o rubro O230117459920242637, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 928 del 25 de septiembre de 2026:

Ahora bien, para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el estudio de mercado, mediante el cual se calculó el valor del contrato. Por lo anterior la Alcaldía Local de Candelaria realizó los siguientes pasos:

a. Solicitud de información de precios al mercado a través de SECOP II

Se realizó la publicación de un evento de cotización en la plataforma transaccional SECOP II, identificado con la referencia FDLC-SIP-019-2026, el día 30 de abril del 2026, con plazo para la presentación de información de precios del mercado hasta el día 7 de mayo del 2026. Sin embargo, como se observa en la imagen que se presenta a continuación, no se recibieron cotizaciones a través de la plataforma:

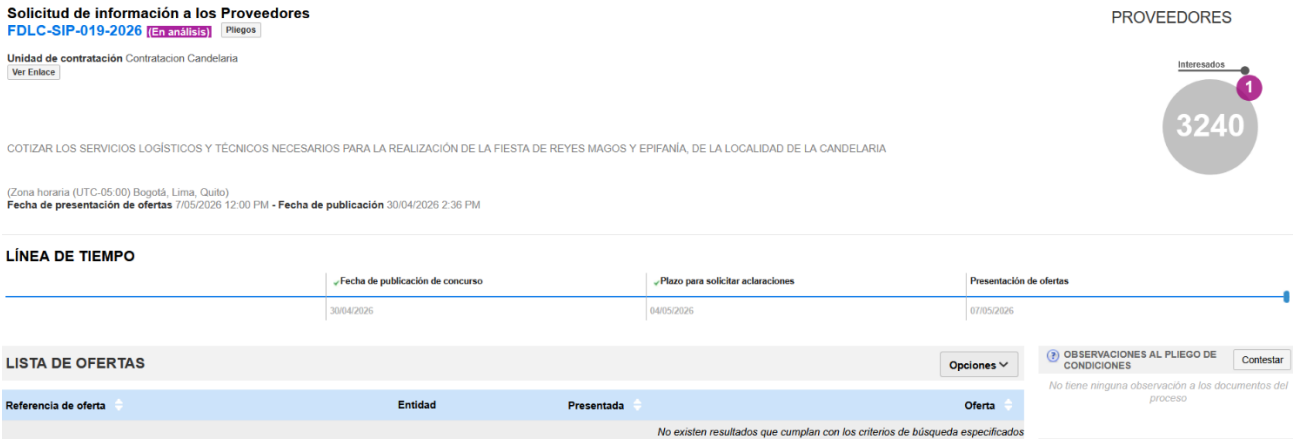

Fuente. SECOP II, tomado el 15/05/2026

b. Solicitud de cotizaciones vía correo electrónico a proveedores del sector.

En esa medida, se procedió a solicitar cotizaciones a diferentes proveedores a través de correo electrónico, recibiendo cotizaciones de FEELING COMPANY, CONSULTORES Y ASESORES TIC y COMUNICACIONES PAPYRUS.

También, se tomaron precios de referencia del proceso FDLC-LP-003-2025. Estos últimos valores se ajustaron al incremento del IPC (6,30%) para el año 2026 (Secretaría Distrital de Hacienda, marzo 2026)[4].

A su vez, al revisar las cotizaciones recibidas se observa que se presentan valores atípicos en las cotizaciones, por lo cual se procede a verificar precios de referencia de otros procesos distritales de contratación relacionados con la prestación de servicios logísticos para eventos y actividades culturales. Por lo anterior, se tiene en cuenta precios de referencia de los procesos IDRD-SG-BP-006-2026, FDLSUBA-LP-002-2026, FDLK-LP-016-2025, FDLPA-LP-037-2025, FDLBOSALIC 003-2025, FDLBU-LP-010-2025, FDLU-LP-033-2025, CD 011-2026 (Subred Integrada de Servicio de Salud Centro Oriente) y FDLE-LP-637-2025. Asimismo, se tomó como referencia el visor de la Canasta de Precios de la Unidad de Transparencia de la secretaria Distrital de Gobierno que se encuentra en el link https://soporte.gobiernobogota.gov.co/visor-canasta-de-precios/login, como fuente complementaria para la revisión y validación de los valores considerados.

En el caso de los gorros, tapabocas, guantes y delantales desechables que constituyen los kits de manipulación de alimentos previstos en el marco del Plan de Comercialización de Productos, los valores fueron determinados con base en las cotizaciones allegadas por VENTAS INSTITUCIONALES SAS, PRODUCTOS Y SUMINISTROS SAS y SUPER DESECHABLES DEL NORTE SAS.

[4] **Fuente:** Supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2025, Informe de Política Monetaria (enero 2026) y Encuesta mensual de expectativas de analistas económicos (EME) del Banco de la República (marzo 2026), y expectativas de analistas económicos de los principales bancos y centros de estudios de Colombia.

Por su parte, los contadores manuales de personas para monitoreo de aforo al evento, fueron cotizados a las empresas HOMECENTER, SOELCO, PPB COMERCIALIZADORA SAS y PANAMERICANA.

Ahora bien, el valor correspondiente al pago de SAYCO, se obtuvo de la sumatoria de: (a) los valores para los ítems 87 al 90 del estudio de mercado del proceso del proceso FDLC-LP-003-2025, y (b) el valor destinado a SAYCO en la Adición No. 1 del contrato FDLC-CPS-402-2025. El resultado de la sumatoria se ajustó al incremento del IPC para 2026 y se agregó IVA.

Se aclara que, para la presente versión de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, el pago correspondiente a ACINPRO se realizará mediante contratación directa, mecanismo que permitirá adquirir una licencia exclusiva otorgada por dicha entidad para cubrir la realización de diferentes eventos de la localidad en los que se utilice música fonograbada y se desarrollen ejecuciones musicales en vivo. Dentro de los eventos contemplados se encuentra la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía. En consecuencia, el valor correspondiente a este concepto no fue incluido en el estudio de mercado del presente proceso de contratación.

De otro lado, se aclara que el valor para el ítem de hidratación fue establecido con base en las cotizaciones allegadas por parte de VENTAS INSTITUCIONALES SAS, HORECA, MEGATIENDAS y PRODUCTOS Y SUMINISTROS SAS.

El valor asignado a los conceptos de refrigerios y almuerzos fue determinado con base en diferentes fuentes de referencia, con el propósito de establecer valores acordes con las condiciones del mercado y las características requeridas para la ejecución del proceso. Para tal efecto, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes:

1. El estudio de mercado correspondiente al plan de refrigerios inicialmente definido por la entidad, elaborado a partir de las cotizaciones allegadas por las empresas PALILI EVENTOS SAS, MÁQUINAS EVENTOS Y ALIMENTOS SAS, A UN CLICK y ONIX, cuya cotización fue obtenida a través de la plataforma SECOP II.
2. Los valores unitarios de refrigerios y almuerzos establecidos en el estudio de mercado del proceso FDLC-LP-003-2025, los cuales fueron actualizados aplicando el incremento del IPC correspondiente a la vigencia 2026.
3. Los valores de referencia identificados en los estudios de mercado de los procesos FDLPA-LP-037-2025 y FDLBOSALIC 003-2025, igualmente actualizados con el incremento del IPC correspondiente a la vigencia 2026.

Adicionalmente, se indica que, para la elaboración del estudio de mercado del plan de Medios, se tomaron los valores de las tarifas 2026 para los medios comunitarios y alternativos. De manera complementaria, y para determinar el valor de emisiones, se obtuvieron cotizaciones de BOGOTÁ REVIVE, SEPTIMA DIGITAL y LUCES CAMARA COMUNICACIÓN. También, para volantes y posters, se obtuvieron cotizaciones de MATEO PUBLICIDAD, ARC WO STUDIO y CROMATOMIK. Además, para voz a voz, se empleó la RESOLUCION HONORARIOS SDG 2026, recibida en el radicado Orfeo No. 20254000408633.

El análisis de esta información se encuentra en el Anexo – Estudio de Mercado.

Nota: Las cotizaciones allegadas se adjuntan como anexo del presente documento y hacen parte integral del estudio de mercado realizado para la estimación del presupuesto oficial.

c. Los valores correspondientes a los honorarios del talento humano mínimo requerido se encuentran soportados en el radicado Orfeo 20254000408633 que realiza la la actualización del artículo primero de la Resolución No. 1124 de 2024, es decir, la escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, a partir del 1 de enero de 2026.

En el **Estudio de Mercado** se presenta la estructura de costos construida a partir de las cotizaciones allegadas por los proveedores, en la cual se relacionan los valores unitarios de cada uno de los bienes y servicios requeridos, **incluido el IVA**. A partir de esta información se realizó el análisis de los datos considerando los precios observados y su correspondiente promedio, con el fin de identificar valores de referencia para el mercado. Ahora bien, con el fin de evitar la dispersión estadística se aplicó la **metodología de Máximos y Mínimos**, tomando como base los **valores unitarios incluidos IVA** correspondientes a cada uno de los ítems solicitados. A partir de este procedimiento se recalcularon el **valor promedio**, y la **desviación estándar**, con el fin de evitar valores atípicos que puedan afectar el estudio de mercado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015**, se verificó la existencia de **Acuerdos Marco de Precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por Colombia Compra Eficiente**. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que **actualmente no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente relacionado con el objeto del presente proceso**, razón por la cual la entidad procede a adelantar el proceso de contratación conforme a la modalidad correspondiente.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios que contribuya al desarrollo de la operación logística y técnica requerida que requiere la realización de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, de la localidad de La Candelaria.

Por esto, se identificó el sector relativo al objeto de este proceso, el cual se puede observar en el ANEXO denominado ANÁLISIS DEL SECTOR.

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo Local.

El análisis del sector tiene como finalidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, por lo que, para la elaboración del mismo deberá tenerse en cuenta la "Guía para la elaboración de Estudios de Sector", expedida

por Colombia Compra Eficiente, la cual señala: *"[…] La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar, entre otros, el contexto económico, el técnico y el regulatorio, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación […]".*

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el Pliego de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Ahora bien, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"(…) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (…)".*

Solo se otorgará puntaje, a las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requerimientos técnicos.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como NO HABILITADO y por ende su propuesta NO será considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo dando aplicación al Decreto 1082 de 2015 (Reglas de Subsanabilidad).

Para que una propuesta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

a. Capacidad Jurídica
b. Capacidad Financiera
c. Capacidad Organizacional
d. Capacidad técnica y de experiencia

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Los siguientes requisitos y documentos tienen por finalidad establecer la habilidad del proponente para participar en el presente proceso de selección y para contratar con la Entidad.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluyendo la causal establecida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
d. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La verificación de la capacidad jurídica se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico objeto de verificación señalados en los estudios previos e invitación, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos. No tiene ponderación alguna, solamente se determina.

CUMPLE / NO CUMPLE.

Si una propuesta no cumple con los requisitos jurídicos exigidos, determinará la causal de rechazo de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio de que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo (FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA). Deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 70 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de SOCIOS o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Con la suscripción del FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, el proponente autoriza a la entidad la consulta de los antecedentes.

B. APODERADOS.

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural (cuando aplique) PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Duración: El término de duración de la persona jurídica debe ser superior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (03) años más.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea Inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Por lo tanto, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente de cada uno de los miembros que lo integran, en las mismas condiciones indicadas en este numeral.

Para el caso de personas naturales nacionales, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

D. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONA JURÍDICA EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA:

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero Sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre

del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

• Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
• Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
• Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato. Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio, en las resoluciones proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que regulan la materia y las demás normas vigentes.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero con sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

NOTA 1: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida en este numeral, el proponente deberá aportar los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo aquí exigido.

NOTA 2: En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y al menos tres (3) años más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo

con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

E. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL.

En caso de que el proponente sea ESAL deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente al momento de la verificación por parte del FDLC y expedido por la Entidad competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos, las obligaciones, no tiene sanciones o límites a su ejercicio social, según lo dispuesto por cada Entidad competente.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento.

F. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

G. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, (FORMATO - CONFORMACIÓN CONSORCIO o FORMATO - CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación Sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
7. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y mínimo tres años, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, **so pena del rechazo de su propuesta.**

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Nota: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

H. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, o documento equivalente para las personas extranjeras que funjan como representante legal o apoderados. El nombre que aparece en la misma debe coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

I. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

Personas Jurídicas: El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, para lo cual adjuntara las planillas correspondientes.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Personas Naturales: El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social aportes legales en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las seis (6) ultimas planillas de pago antes del cierre del proceso.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable (seis (6) ultimas planillas de pago antes del cierre del proceso). Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes Plurales: Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

Nota 1: Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigentes de la JCC, del revisor fiscal quien suscribe el documento.

Nota 2: Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

J. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos:

i) Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la empresa.

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días calendario, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural y sus representantes que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el SIRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

ii) Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá, del representante legal.

iii) Certificado de antecedentes Fiscales del representante legal y de la persona jurídica. El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días calendario, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

iv) Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal.

v) Registro de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional.

Dichos certificados deben ser aportados con la propuesta, y deberán haber sido expedidos con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, al igual que la inhabilidad por delitos sexuales lo cual es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

K. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. ***En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.***

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

L. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) (REALIZARSE EN LA PÁGINA WEB O BASE DATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1310 DE 2022)

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal de la Persona Jurídica en las páginas Web de dichas entidades la información reportada

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deben presentarlo, para cada uno de sus integrantes.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."*

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta el certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM. ***El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica***. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

M. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Teniendo en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 establece que: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal", los proponentes deberán allegar el Registro único de Proponentes vigente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre y entrega de propuestas del presente proceso.

La certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio debe presentarse acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

1. La inscripción: La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de los proponentes debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar. Para efectos de las actualizaciones que se efectúan sobre el RUP.

2. La renovación: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar

3. La actualización: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes vigente expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015.

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2023, los estados financieros se verificarán así: "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, siempre que esta se encuentre vigente y en firme De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP

La entidad verificara en el RUP LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas

Lo anterior, de acuerdo con la ley 1474 de 2011, **ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO**. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. (Literal adicionado por el Art. 51 de la Ley 2195 de 2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la Información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus Integrantes deberá estar Inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral

N. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

- 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- 2. Patrimonio autónomo.
- 3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo pueda ser amparada mediante póliza de seguro.

La garantía constituida debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
• La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
• El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015.
• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
• La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria. (Cra. 5 #12c-40).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide3 . La garantía no podrá tener clausulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

O. FORMATO - Declaración Inhabilidades E Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará, si aplica, que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

De igual manera el proponente deberá diligenciar el FORMATO– DECLARACION INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

P. FORMATO – Autorización uso y almacenamiento De Datos Personales

El proponente deberá aportar el FORMATO – AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

Q. FORMATO – Declaración de Actividades Legales

El proponente deberá aportar el FORMATO – DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES, donde declare que ejerce actividades legales, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

R. Suscripción del Compromiso de Pacto de Transparencia y Anticorrupción (FORMATO - PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.)

El compromiso de Pacto de Probidad, transparencia y anticorrupción debe contener lo previsto en la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital y en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ADJUDICATARIO, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El ADJUDICATARIO que resulte favorecido, deberá allegar previo a la suscripción del contrato, los siguientes documentos:

a. **CERTIFICACIÓN BANCARIA**

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá remitir certificación bancaria en la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna Entidad Financiera afiliada al Sistema Automático de Pagos SAP; dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número, tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.

b. **DECLARACIÓN DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá diligenciar la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013), anexando los documentos que correspondan.

La Entidad verificará que la información se encuentre registrada previo a la Comunicación de Aceptación de Oferta.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en literal g, del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019 el cual establece: *"Artículo 2o . ÁMBITO DE APLICACIÓN: La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: […] g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (…)"*

c. FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá allegar debidamente diligenciado y firmado el **FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 – PERSONA NATURAL" o el FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 – PERSONA JURÍDICA",** según corresponda, por medio del cual informa y relaciona los contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden, de conformidad con el numeral 3º de la Directiva No. 003 de 24 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

En el evento en que el **ADJUDICATARIO** sea un proponente plural (Consorcio y Unión Temporal), cada uno de los integrantes que lo conforman, deberá allegar debidamente diligenciado y firmado el **FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS**

ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 - CONSORCIO - UNIÓN TEMPORAL".

c. REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT)

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá remitir el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

d. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

Fotocopia del Registro Único Tributario del oferente sea persona natural o persona jurídica; nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes que aspiren a celebrar el contrato. Dicho registro debe estar actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 579 de 2021**, así como en los parágrafos transitorios de los artículos **2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015**, y en desarrollo del deber de análisis a cargo de las Entidades Estatales establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto**, las entidades deben establecer y evaluar los **requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional** con base en la información registrada en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**.

En consecuencia, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique con posterioridad al **1° de julio de 2021**, la verificación de estos requisitos se realizará con base en la **información vigente y en firme contenida en el RUP**, teniendo en cuenta la información financiera reportada con corte al **31 de diciembre de 2025**, registrada por cada proponente.

Para acreditar este requisito, los proponentes deberán presentar el **Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme**, con fecha de expedición no mayor a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en el cual conste la información financiera correspondiente.

En el caso de **personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia** o **personas jurídicas extranjeras sin sucursal en el país**, el cumplimiento de este requisito deberá acreditarse mediante la presentación de **estados financieros con corte al último período contable completo según la legislación de su país de origen**, debidamente **traducidos al español y expresados en pesos colombianos**, utilizando la **Tasa Representativa del Mercado (TRM)** certificada por la Superintendencia Financiera vigente a la fecha de corte.

Los estados financieros deberán estar **suscritos por quienes sean responsables de su elaboración**, esto es, el representante legal, el contador o su equivalente según la legislación del país de origen, y el auditor externo cuando corresponda. Así mismo, deberá adjuntarse **copia del documento que acredite la autorización para el ejercicio profesional del contador o su equivalente**, expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a **noventa (90) días** a la fecha de presentación de la propuesta.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015**, los indicadores que permiten evaluar la **capacidad financiera del proponente** son:

- **Índice de Liquidez**
- **Índice de Endeudamiento**
- **Razón de Cobertura de Intereses**

Adicionalmente, se evaluará la **capacidad organizacional** del proponente. Estos indicadores serán verificados conforme a la información registrada en el RUP y se evaluarán de la siguiente forma:

5.1.2.1. Indicadores financieros

5.1.2.1.1. Índice de Liquidez

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria** verificará el **Índice de Liquidez** de los proponentes, el cual deberá ser **igual o superior a 0,63**. En caso de que el indicador presentado sea **inferior al valor establecido**, el proponente será considerado **NO HABILITADO** para continuar en el proceso de selección.

5.1.2.1.2. Índice de Endeudamiento

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria** verificará el **Nivel de Endeudamiento** del proponente, el cual deberá ser **menor o igual a 0,58 o 58%**. En caso de que el resultado del indicador sea **superior al valor establecido**, el proponente será considerado **NO HABILITADO** dentro del proceso de selección.

5.1.2.1.3. Razón de Cobertura de Intereses

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria** verificará la **Razón de Cobertura de Intereses** del proponente, la cual deberá ser **mayor o igual a 0% o indeterminado**. En caso de que el resultado del indicador sea **inferior al valor establecido**, el proponente será considerado **NO HABILITADO** dentro del proceso de selección.

Nota 1: para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses (Indeterminado). En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

5.1.2.2. Capacidad organizacional

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", se tendrá en cuenta los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	Utilidad operacional / Activo Total	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria (FDLC)** verificará la información suministrada por los proponentes y evaluará el cumplimiento de los siguientes **indicadores de capacidad organizacional**:

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE EXIGIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /Activo Total	Mayor o igual a 0,01

En todo caso, la **capacidad organizacional del proponente no podrá ser inferior a los valores mínimos establecidos en el presente numeral**. Los resultados que se encuentren por debajo de los índices exigidos darán lugar a que el proponente sea considerado **NO HABILITADO** dentro del proceso de selección.

5.1.2.3. Cálculo De Indicadores De Proponentes Plurales

Para el **cálculo de los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes plurales** (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura), se aplicará el método de **ponderación de los componentes de los indicadores**, en el cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador **de manera proporcional a su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa** correspondiente.

En consecuencia, los indicadores se determinarán a partir de la **sumatoria ponderada de la información financiera de cada uno de los integrantes**, de acuerdo con su participación en la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta, incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos, expedidas por la entidad o persona contratante a nombre del proponente, correspondientes a contratos **TERMINADOS Y EJECUTADOS** a más tardar a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones comprendan experiencia que se relacione directamente con el objeto a contratar, o con actividades de logística de eventos y/o desarrollo operativo de fiestas y festivales y/o realización logística de actividades culturales y/o desarrollo operativo de eventos masivos, y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para la presente contratación, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Para efectos de la verificación de la experiencia, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el Formato denominado EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual deberá relacionar los contratos con los que pretende acreditar el cumplimiento de este requisito.

Así mismo, en cada una de las certificaciones aportadas, el proponente deberá acreditar que el objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del contrato se encuentran relacionados con el objeto del presente proceso y que correspondan, al menos, a dos (2) de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
80141900	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
90151800	Servicios de Viajes,	Servicios de	Carnavales y ferias

	Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	entretenimiento	
93141500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141700	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura
94131500	Organizaciones y Clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos Cívicos	Organizaciones no gubernamentales
95131500	Terrenos, Edificios, Estructuras y vías	Estructuras y edificios móviles	Tarimas y graderías
95131700	Terrenos, Edificios, Estructuras y vías	Estructuras y edificios móviles	Tiendas, carpas y estructuras de membrana

i). Acreditación de la experiencia

Los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante la presentación de uno o varios de los siguientes documentos, o mediante la combinación de estos:

a) Copia del contrato junto con el **acta de terminación y/o acta de liquidación y/o acto administrativo** de liquidación (si de acuerdo con la normatividad de contratación es necesaria la liquidación), según corresponda, en la que se evidencie que el contrato se encuentra **TERMINADO EJECUTADO.**

b) **Certificación expedida** por la entidad contratante, en la cual conste la información del contrato y se evidencie que el mismo se encuentra terminado o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas y ejecutadas.

ii). Información mínima de las certificaciones

Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:
a) Nombre de la entidad o persona contratante que expide la certificación, con dirección y teléfono de contacto.
b) Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
c) Objeto del contrato, el cual debe incluir actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.
d) Valor total del contrato.
e) En caso de contratos ejecutados en unión temporal o consorcio, deberá especificarse el porcentaje de participación del proponente.
f) Fecha de suscripción e inicio del contrato.
g) Plazo de ejecución o fecha de terminación del contrato.
h) Firma del funcionario o persona competente para expedir la certificación.

iii). Notas

Nota 1. En caso de que el proponente presente un número de certificaciones superior al máximo exigido, la

Entidad tendrá en cuenta únicamente las cuatro (4) primeras certificaciones relacionadas en el Formato – Experiencia del Proponente.

Nota 2. Cada certificación deberá contener información suficiente que permita a la Entidad verificar la veracidad de los datos consignados. El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

Nota 3. El proponente deberá relacionar únicamente el **valor correspondiente a las actividades que acrediten la experiencia requerida**, de acuerdo con el objeto del presente proceso, ya sea que los contratos hayan sido ejecutados **de manera individual o como integrante de un proponente plural**.

En caso de que el contrato incluya **bienes o servicios diferentes al objeto del presente proceso**, deberá realizarse dentro de la certificación la **discriminación del valor correspondiente a cada actividad**. Para efectos de la verificación de la experiencia, solo se tendrá en cuenta el valor asociado a las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. En caso de no realizarse dicha discriminación, la certificación **no será tenida en cuenta** para acreditar la experiencia mínima requerida.

Nota 4. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá corresponder a las **certificaciones aportadas por cada uno de sus integrantes**, en proporción a su porcentaje de participación, siempre que la sumatoria de dicha experiencia sea igual o superior al presupuesto oficial. En caso contrario, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima requerida.

Nota 5. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos en los cuales haya participado como integrante de un consorcio o unión temporal, estas se tendrán en cuenta en proporción al porcentaje de participación del proponente o, en el caso de consorcios, conforme al número de integrantes, siempre que las certificaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente proceso.

Nota 6. Las certificaciones que no cumplan con los requisitos exigidos, no se anexen o no contengan la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de verificar la experiencia mínima del proponente.

Nota 7. Cuando en un mismo documento se acrediten varios contratos, cada uno de ellos será contabilizado como una (1) certificación de experiencia, siempre que contenga la información requerida.
Nota 8. En los casos en que la certificación y/o acta de liquidación no especifique el objeto, obligaciones o alcance indicados anteriormente, el oferente deberá presentar adicionalmente, copia del contrato referenciado a fin de acreditar la experiencia.

Nota 9. En caso de certificaciones expedidas por entidades **regidas por derecho privado**, los proponentes deberán aportar copia de la última factura de los servicios prestados, conforme a la normatividad o Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según correspon-da, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota 10. No se aceptarán autocertificaciones.

Nota 11: Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la suscripción de la misma. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	$ 1.750.905

Nota 12. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios por falta de claridad en la información aportada, y su vez los oferentes deben presentar las subsanaciones o aclaraciones, durante el término de traslado de la evaluación

5.1.3.1.1 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 del 2021 *(…) las Entidades Estatales (…) establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes (…)".*

En este sentido, se establece como criterio diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. Quienes tengan la calidad de Mipyme, podrán acreditar la experiencia con máximo cinco (5) certificaciones de contratos liquidados y con recibo a satisfacción, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en este estudio previo.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

5.1.3.1.2 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 *"(…) En los procesos de licitación pública, (…) que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales (…)".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como criterio diferencial, el señalado en el numeral 2 del citado artículo:

"(…) 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia (…)".

Por lo tanto, los proponentes que estén constituidos con emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; tienen la posibilidad de acreditar su experiencia habilitante mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados a satisfacción, que se relacionen directamente con el objeto a contratar, las cuales en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en este documento.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO DE ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** y aportar la documentación requerida.

5.1.3.1.3 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

En el evento en que el proponente acredite la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con

discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026, se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto para efectos de los incentivos correspondientes dentro del presente proceso de selección.

La acreditación de la deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los proponentes que acrediten la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026 podrán acreditar su experiencia habilitante mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados a satisfacción, que se relacionen directamente con el objeto a contratar, las cuales en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en numeral.

Lo anterior, sin perjuicio de que los demás requisitos habilitantes deban cumplirse conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

5.1.3.1.4 DISPOSICIONES LEY NO. 2479 DEL 15 DE JULIO DE 2025

Frente a las disposiciones establecidas en la Ley No. 2479 del 15 de Julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" - LEY HIJOS DEL ESTADO", particularmente en lo relacionado con la inclusión de CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS; se observa que, a la fecha de proyección del presente proceso de selección, se carece de información frente a los mecanismos de acreditación y la respectiva definición de emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF; lo cual será reglamentado por el gobierno nacional. En tal sentido, y mientras no se expidan dichas disposiciones reglamentarias, no es posible establecer con certeza la viabilidad de aplicar el mencionado criterio diferencial en el marco del presente proceso contractual.

Aunado a lo anterior, no es viable establecer porcentajes para la participación de empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, dado al desconocimiento de las estructuras organizacionales que de por sí son de completa autonomía de cada una de las empresas, así mismo, no se cuenta con información actualizada con base en estudios poblacionales, que arrojen los porcentajes necesarios de la participación respecto a empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, lo anterior no es factible en su aplicabilidad en consonancia con el principio de la planeación contractual.

5.1.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Candelaria, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Candelaria, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los programas de gestión en residuos, agua, energía, condiciones internas, buenas prácticas y gestión contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El Fondo de Desarrollo Local de Candelaria determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno:

Ficha	Nombre
No. 9	**Impresión de folletos y publicaciones.**
No. 17	**Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar. (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros).**
No. 26	**Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria.**

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el **FORMATO-DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES** el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El ofrecimiento más favorable para EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA a que se refiere el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Una vez el proponente sea habilitado, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 816 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al documento complementario

El FDLC asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

ítem	Factor de escogencia y calificación	Puntaje
1	Factor técnico Adicional	37,5
2	Factor Económico	50
3	Apoyo Industria Nacional	10
4	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0,25
5	MiPymes	0,25
6	Vinculación de personal con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2
TOTAL PUNTAJE		**100**

NOTA: Atendiendo lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, al momento de evaluar las ofertas, se reducirá el dos por ciento (2%) de los puntos totales, de aquellos oferentes que registren en el RUP multas o cláusula penal en el último año a la fecha de presentación de la oferta.

5.2.1. PONDERACIÓN FACTOR TÉCNICO ADICIONAL SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD – MÁXIMO 37,5 PUNTOS.

Para la asignación de este puntaje, el proponente debe presentar en su propuesta el **Formato 14 – Condiciones técnicas complementarias,** debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, en el cual manifieste de manera expresa si ofrece o no la totalidad de los ítems que conforman este factor.

El factor técnico adicional está conformado por los cinco (5) ítems que se describen a continuación, los cuales constituyen en su conjunto un único factor de calificación, indivisible, al que corresponde un puntaje de **37,5 PUNTOS**. Los ítems no se ofrecen ni se califican por separado y deberán ofrecerse sin costo alguno para la entidad:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	**Sacos tipo hoodie:** El proponente ofertará, como mínimo, siete (7) sacos tipo hoodie destinadas a los integrantes del Comité de Reyes, distribuidos así: un (1) representante del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de La Candelaria; un (1) representante de la JAL; un (1) representante de la Parroquia Nuestra Señora de Egipto; un (1) representante de las organizaciones mutuales; un (1) representante de veeduría ciudadana; un (1) representante de ASOJUNTAS; y un (1) representante de la Junta de Acción Comunal del barrio Egipto.	7 SACOS TIPO HOODIE

Ítem	Descripción	Cantidad
	Cada uno de los sacos tipo hoodie deberá contar con las siguientes características mínimas: **Tela (faz principal):** • Color concertado con el Comité Técnico y aprobado por la supervisión del contrato. • Tejido tipo french terry (felpa francesa) o fleece percha interior, en punto. • Composición: 56% algodón, 44% poliéster. • Peso: 280 g/m² ± 10 g/m². • Interior perchado (afelpado) para mayor abrigo y suavidad al contacto con la piel. **Silueta:** • Corte amplio (oversize/regular fit), sin ceñir al cuerpo. • Largo a la altura de la cadera. **Capota:** • Capota sin cordones, de doble tela (tejido de punto), con costura reforzada en la unión al cuello. • Forma proporcional a la circunferencia de cuello, sin elástico visible en el borde. **Cierre:** • Cierre frontal de tipo metálico (cremallera metálica) de longitud completa, desde el ruedo hasta la base de la capota. • Cursor (deslizador) reforzado, apto para uso e izado frecuente. **Bolsillos:** • Dos (2) bolsillos de parche al frente (tipo aplicado, cosidos sobre la faz externa, no tipo canguro/marsupial). • Costura reforzada en los bordes superiores de cada bolsillo para evitar descosidos por uso. **Puños y ruedo:** • Puños ajustados en tejido acanalado (rib), con retención elástica. • Ruedo inferior acanalado (rib), del mismo tejido que los puños, para mantener la caída de la prenda. **Costuras:** • Costuras reforzadas tipo overlock en uniones principales (mangas, costados, capota). • Remate de seguridad en puntos de tensión (base del cierre, unión de bolsillos). **Imagen institucional:** • Bordados en hilo, con puntada de seguridad, conforme a lineamientos definidos por el Comité Técnico y la imagen institucional. • Ubicación de bordado(s): a definir por el Comité Técnico (pecho, manga,	

Ítem	Descripción	Cantidad
	espalda). Imagen de referencia: Nota: El diseño final deberá ser aprobado por el apoyo a la supervisión del contrato. Así mismo, el contratista deberá consultar con el apoyo a la supervisión el tallaje de los sacos y demás detalles técnicos requeridos para la elaboración de las prendas.	
2	**Puntos de inscripción:** El proponente deberá garantizar la instalación, operación, atención y desmontaje de dos (2) puntos físicos de inscripción, los cuales estarán destinados a la recepción de postulaciones, diligenciamiento de formatos y verificación de la documentación requerida en procesos de convocatoria. El contratista deberá disponer del personal, mobiliario, papelería, formatos, elementos logísticos y demás recursos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de cada punto durante el tiempo definido para su operación. Como mínimo, los puntos físicos de inscripción deberán cumplir las siguientes condiciones: **1. Punto de inscripción para componente de juegos tradicionales y actividades recreativas:** El contratista deberá habilitar y operar un (1) punto físico de inscripción durante el primer día de realización de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, el cual será atendido por el personal dispuesto para la ejecución del contrato y tendrá como finalidad registrar a las personas interesadas en participar en las diferentes actividades recreativas, lúdicas y de juegos tradicionales programadas en el marco del evento. **2. Punto de inscripción para el Auto Sacramental:**	2 PUNTOS FISICOS

Ítem	Descripción	Cantidad
	El contratista deberá habilitar y operar un (1) punto físico de inscripción en las instalaciones de la Iglesia Nuestra Señora de Egipto, en las fechas que sean concertadas con el Comité Técnico de Seguimiento, con el fin de recibir las postulaciones y la documentación correspondiente de las agrupaciones interesadas en asumir el montaje y la representación del Auto Sacramental de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía.	
3	**Servicio de audición para artistas locales:** El contratista deberá proporcionar, durante dos (2) días, un (1) servicio de audición para artistas locales. Para ello, el contratista deberá disponer de un (1) espacio idóneo que cuente con condiciones técnicas y logísticas para presentaciones artísticas en vivo. Dicho espacio deberá incluir, como mínimo, un escenario habilitado para muestras escénicas y un sistema de backline compuesto por instrumentos y equipos básicos —entre ellos teclado, batería y dotación esencial de sonido profesional— que permitan la correcta ejecución y evaluación de las propuestas artísticas en condiciones de calidad, audibilidad y seguridad técnica. La selección y adecuación del lugar deberán asegurar parámetros apropiados de acústica, visibilidad, conectividad eléctrica y soporte técnico operativo durante toda la jornada de audiciones. El contratista deberá disponer del personal logístico y operativo necesario garantizar el óptimo desarrollo de las audiciones.	1 SERVICIO DE AUDICIÓN
4	**Láminas impresas (con imagen y texto) para instalación museográfica en Rumichaca:** El contratista deberá disponer de un mínimo de seis (6) láminas impresas, compatibles con los módulos expositivos que sean gestionados a través de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA), y que integrarán la instalación museográfica de la Plaza Rumichaca. Cada una de las láminas deberá contar con las siguientes características mínimas: **Lámina impresa:** • La lámina es intercambiable y lleva, en ambas caras, imagen fotográfica y texto curatorial. • Material: poliestireno impreso, formato: 180 de alto x 120 de ancho cm. • Acabado: recubrimiento mate, resistente a la humedad, la abrasión y la exposición solar en exteriores. • Impresión: a doble cara (imagen y texto curatorial en ambos lados). • Técnica de reproducción: debe garantizar nitidez, fidelidad cromática y	6 LÁMINAS IMPRESAS

Ítem	Descripción	Cantidad
	legibilidad en condiciones de iluminación exterior. • Imágenes fotográficas: Resolución mínima: 7.087 × 10.630 píxeles. • Textos curatoriales: - Tipografía: sans-serif de alta legibilidad (Arial, Helvetica o similar). - Título del panel: mínimo 36 pt. - Cuerpo de texto: mínimo 20 pt. - Interlineado: mínimo 1,3. - Contraste: suficiente entre texto y fondo (oscuro sobre claro o viceversa), para garantizar legibilidad en exteriores a una distancia mínima de lectura de 1,5 metros. Las imágenes y los textos de las láminas deberán aportar a la construcción de la memoria social y cultural de la plaza Rumichaca y del vínculo de esta última con la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía. **Nota:** Las láminas tendrán un diseño entregado por el contratista que sea coherente con la línea gráfica del evento y que cuente con la aprobación del área de prensa y el apoyo a la supervisión del contrato. De igual modo, la curaduría de las láminas deberá contar con la aprobación previa del comité técnico de seguimiento.	
5	**Servicio de streaming para retransmisión en vivo:** Con el propósito de ampliar el alcance de las actividades religiosas, patrimoniales y culturales de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía y facilitar el acceso de la ciudadanía a dos de los momentos representativos de la celebración, el contratista deberá garantizar un (1) servicio de streaming con una duración mínima de dos (2) horas de transmisión continua, que permita la emisión en vivo de la eucaristía al aire libre y de la puesta en escena del Auto Sacramental. El servicio deberá comprender la captura, producción, realización y emisión en tiempo real de audio y video, garantizando condiciones adecuadas de calidad, estabilidad y continuidad de la señal. Para el desarrollo del servicio, el contratista deberá disponer, como mínimo, de: • Dos (2) cámaras profesionales para captura de imagen en alta definición, con sus respectivos operadores. • Sistema de realización y mezcla de video para la gestión de las señales en tiempo real. • Sistema de captura, procesamiento y mezcla de audio que permita una adecuada reproducción de la eucaristía, los diálogos, efectos sonoros y demás elementos de la puesta en escena.	1 SERVICIO DE STREAMING

Ítem	Descripción	Cantidad
	• Plataforma y conectividad necesarias para la emisión en vivo a través de medios digitales. • Personal técnico requerido para la operación y monitoreo del servicio durante las actividades. La señal producida deberá ser emitida a través de las redes sociales institucionales de la Alcaldía Local de La Candelaria o de los canales digitales que determine la entidad. Para tal efecto, el contratista deberá coordinar previamente con el Área de Prensa y/o Comunicaciones de la Alcaldía Local y con el apoyo a la supervisión del contrato los aspectos técnicos y operativos requeridos para la adecuada ejecución del servicio.	

Asignación del puntaje:

Ofrecimiento del proponente	Puntaje
Ofrecimiento de la totalidad de los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 descritos en la tabla anterior, en las cantidades y con las características mínimas allí señaladas, sin costo alguno para la entidad.	**37,5**
Sin ofrecimiento, u ofrecimiento parcial, incompleto o condicionado de los ítems descritos en la tabla anterior.	**0**

Los anteriores elementos, son solicitados como factor adicional, toda vez que constituyen componentes complementarios que, sin representar costo para la entidad, generan un valor agregado a la ejecución de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, fortaleciendo dimensiones organizativas, patrimoniales, logísticas, simbólicas y de experiencia para los asistentes. Su inclusión busca incentivar mejores condiciones de calidad en la prestación del servicio por parte de los oferentes, mediante aportes adicionales que contribuyan al adecuado desarrollo del evento. En esa medida se aclara lo siguiente:

1. Sacos tipo hoodie para integrantes del Comité de Reyes:

La entrega de sacos tipo hoodie para los integrantes del Comité de Reyes constituye un insumo de apoyo funcional para el adecuado desempeño de las labores de coordinación, acompañamiento comunitario y articulación territorial que esta instancia desarrolla en el marco de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, de conformidad con lo previsto en el Decreto Local 011 de 2015.

Este elemento facilita la identificación visible de las y los integrantes del Comité dentro del evento, fortalece su reconocimiento institucional y comunitario y contribuye a mejorar las condiciones operativas para el cumplimiento de sus funciones de apoyo a la organización, interlocución con actores locales y seguimiento al desarrollo de las actividades. Así mismo, constituye un elemento que reconoce y respalda el ejercicio voluntario y comunitario de quienes contribuyen históricamente a la preservación, transmisión y continuidad de esta manifestación patrimonial.

2. Puntos de inscripción:

La habilitación de puntos físicos de inscripción constituye un mecanismo de apoyo para la adecuada organización, trazabilidad y desarrollo de los procesos de participación vinculados a la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía. Estos espacios permitirán recibir de manera ordenada las postulaciones, diligenciar los formatos correspondientes, verificar la documentación requerida y brindar orientación directa a las personas interesadas en participar en los componentes de juegos y actividades recreativas y del Auto Sacramental, facilitando la consolidación de la información necesaria para su vinculación a las actividades programadas.

Así mismo, los puntos de inscripción contribuyen a fortalecer el carácter comunitario y participativo de la celebración, al disponer canales presenciales que faciliten el acceso de la ciudadanía y de los actores comunitarios a los procesos de participación. En este sentido, su implementación favorece condiciones adecuadas de organización, coordinación y control para el desarrollo de las actividades recreativas, lúdicas, tradicionales y patrimoniales que hacen parte de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía.

3. Servicio de audición para artistas locales:

La contratación del servicio de audición para artistas locales constituye un mecanismo necesario para garantizar condiciones técnicas, logísticas y operativas adecuadas para la valoración de las propuestas artísticas que se postulen a la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía. La disposición de un espacio idóneo, dotado de escenario habilitado para muestras escénicas y de un sistema de backline con los instrumentos y equipos básicos necesarios, permitirá que las agrupaciones desarrollen sus presentaciones en vivo bajo condiciones homogéneas de audibilidad, seguridad y calidad técnica, facilitando una evaluación objetiva de sus capacidades interpretativas y escénicas.

Así mismo, este servicio contribuye a fortalecer la participación de los artistas locales y a garantizar un proceso de selección organizado y transparente, en concordancia con el carácter cultural y comunitario de la celebración. La adecuación del espacio en condiciones apropiadas de acústica, visibilidad, conectividad eléctrica y soporte técnico operativo, junto con el acompañamiento logístico necesario durante toda la jornada, permitirá a los jurados designados contar con los elementos requeridos para valorar las propuestas y seleccionar aquellas que harán parte de la programación artística de la Fiesta.

4. Láminas impresas para instalación museográfica:

La incorporación de láminas impresas en la instalación museográfica de la Plaza Rumichaca constituye un recurso fundamental para la recuperación, preservación y divulgación de la memoria histórica y social asociada a este espacio y a la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía. A través de contenidos visuales y documentales, las láminas permitirán poner en circulación fotografías, relatos, acontecimientos y referentes significativos de la memoria comunitaria, facilitando que residentes, visitantes y público asistente reconozcan la importancia histórica y cultural del lugar y su relación con la celebración.

Estos elementos serán dispuestos en los módulos expositivos gestionados a través de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, conformando una propuesta museográfica que busca consolidar la Plaza Rumichaca como un espacio de habitabilidad cultural y encuentro ciudadano. Su implementación permitirá activar, desde el presente, la memoria viva del territorio, poniendo en valor el carácter patrimonial de la Fiesta de Reyes Magos

y Epifanía y fortaleciendo el sentido de pertenencia, la identidad local y la apropiación social de esta tradición festiva.

5. Servicio de streaming para retransmisión en vivo:

La prestación del servicio de streaming resulta pertinente para ampliar el alcance y la cobertura de las actividades religiosas, patrimoniales y culturales que integran la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, especialmente la eucaristía al aire libre y la puesta en escena del Auto Sacramental, como expresiones representativas de la tradición festiva. La transmisión en vivo permitirá que estos contenidos sean accesibles a la ciudadanía que no pueda asistir presencialmente, fortaleciendo su divulgación y contribuyendo a la apropiación y reconocimiento de los valores culturales, religiosos, históricos y comunitarios asociados a la celebración.

Así mismo, el servicio permitirá aprovechar los canales digitales institucionales como herramientas de divulgación y circulación de la memoria y las prácticas culturales vinculadas a la Fiesta de Reyes. La implementación de una solución técnica que garantice la captura, realización y emisión en tiempo real favorecerá una transmisión con condiciones adecuadas de calidad y continuidad, ampliando la participación ciudadana y fortaleciendo la visibilidad de una manifestación cultural de especial relevancia para la localidad de La Candelaria.

Nota 1: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual, no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

Nota 2: Los ítems que conforman el factor técnico adicional no tienen asignado un puntaje individual ni acumulable. En su conjunto, constituyen una única canasta de elementos a la cual corresponde un único puntaje de treinta y siete coma cinco (37,5) puntos, que se asigna de manera integral. En consecuencia, no habrá lugar a la asignación de puntajes parciales, proporcionales o por ítem.

Nota 3: El proponente obtendrá los treinta y siete coma cinco (37,5) puntos únicamente cuando manifieste, en el **Formato 14 – Condiciones técnicas complementarias**, el ofrecimiento de la totalidad de los ítems descritos, en las cantidades y con las características mínimas señaladas.

5.2.2. FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – MÁXIMO 50 PUNTOS

El puntaje máximo a obtener por la oferta económica será de **50 PUNTOS**, siempre que el proponente se encuentre habilitado en los requisitos jurídicos, financieros y técnicos.

La evaluación económica se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calificar la evaluación económica se realizará únicamente con base **en la sumatoria de los valores unitarios incluidos IVA,** diligenciados en el Formato – Oferta Económica **versión Excel,** con el fin de garantizar el principio de igualdad entre las ofertas.
- El proponente deberá diligenciar en el cuestionario en la plataforma SECOP II, Sección *"Propuesta Económica"*; el valor TOTAL de su propuesta, es decir, el resultado de la sumatoria de los valores unitarios por la cantidad requerida en el ítem del Formato de Oferta económica.
- El valor de la propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos (COP) e incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, utilidades, gastos administrativos y los riesgos asociados a la ejecución contractual.
- Al formular su oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como los demás costos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como bodegaje, distribución o transporte, entre otros.
- Los estimativos económicos que realicen los proponentes deberán considerar que la ejecución del contrato se regirá por lo establecido en los documentos del proceso, debiendo incluir todos los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El proponente deberá incluir dentro del valor de su propuesta todos los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico del proceso.
- Los errores u omisiones en los precios unitarios o totales consignados en la oferta serán responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.
- Los costos en que incurran los oferentes para la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos por su cuenta y riesgo.
- Si el proponente supera el valor unitario máximo (precio techo) establecido en el estudio de mercado para cualquiera de los ítems, la propuesta será rechazada.
- Las propuestas cuyo valor exceda el 100 % del presupuesto oficial serán rechazadas.
- En caso de que el proponente no diligencie el Formato – Oferta Económica, lo presente incompleto o no lo allegue con la propuesta, se configurará causal de rechazo, por cuanto este corresponde a la oferta económica y factor de selección.
- Los valores fijos señalados en el Formato de Oferta Económica no son objeto de oferta y no podrán ser modificados por el proponente. La modificación de cualquiera de ellos será causal de rechazo de la propuesta

3. Condiciones especiales para algunos ítems

- Los ítems correspondientes a: Pago bomberos (fila 12), Pago derechos de movilidad PMT (fila 38), Back line (fila 72), Presentaciones artísticas locales (fila 79), Presentaciones artísticas distritales (fila 80), Presentaciones artísticas nacionales (fila 81), SAYCO (fila 82), Batucada (fila 83), Auto Sacramental – Limpieza y mantenimiento de vestuario (fila 84), Auto Sacramental – Bono (fila 85), Auto Sacramental – Pago agrupación artística (fila 86), Bonos juego tradicional trompo (filas 89, 90 y 91), Bonos juego tradicional bolirana (filas 92, 93, 94, 95, 96 y 97), Bonos juego tradicional mini tejo (filas 98, 99, 100,

101, 102 y 103), Bonos campeonato relámpago de banquitas —categoría femenina— (filas 104, 105 y 106), Bonos campeonato relámpago de banquitas —categoría masculina— (filas 107, 108 y 109), Bonos juego tradicional de encostalados (filas 111, 112 y 113) y Plan de Medios (fila 115 a fila 137), no son objeto de oferta económica, dado que se rigen por tarifas previamente definidas por el FDLC.

5.2.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 5.2

5.2.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico para solicitar la respectiva aclaración.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

5.2.2.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas

Concepto	Método
1	Media geométrica con presupuesto oficial
2	Media aritmética baja
3	Media armónica

Para determinar el método de ponderación, para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre del proceso, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.34 a 0.67	2	Media aritmética baja
De 0.68 a 0.99	3	Media armónica

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran habilitadas.

A. MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro. Para efectos de este cálculo, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación corresponde al total de la sumatoria de los valores unitarios techo —incluido IVA— del presupuesto oficial del Formato – Oferta Económica versión Excel:

Número de ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2

7-9	3
10-12	4
13-15	5
……	…

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del p:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación (total de la sumatoria de los valores unitarios techo, incluido IVA, del presupuesto oficial del Formato – Oferta Económica versión Excel).
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i. En este caso, el valor total de la oferta económica corresponde al total de la sumatoria de los valores unitarios sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica CON PRESUPUESTO OFICIAL se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i. En este caso, el valor total corresponde al total de la sumatoria de los valores unitarios sin decimales de cada una de las Ofertas i.
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
V = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas¡, sin decimales
¡= Número de oferta

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. MEDIA ARMÓNICA

Para calcular la Media Armónica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Donde:

- H: Es la media armónica de todas las ofertas habilitadas.
- x_i = valor de cada oferta económica HABILITADA.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

$$H = \frac{n}{\sum_{i=1}^{n} \frac{1}{x_i}}$$

Obtenida la media armónica se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje}_i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{H - V_i}{H}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } H \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|H - V_i|}{H}\right)\right) & \text{para valores mayores a } H \end{cases}$$

Donde:
H: Es la media armónica de todas las ofertas habilitadas.
V = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas¡, sin decimales
¡= Número de oferta

En el caso de propuestas ccon valores mayores a la MEDIA ARMONICA, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la MEDIA ARMONICA y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (MÁXIMO 10 PUNTOS):

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En tal sentido se establece:

a). PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará **diez (10) puntos** a las ofertas que correspondan a:

- **Servicios nacionales**, o
- **Servicios prestados por proponentes extranjeros con derecho a trato nacional**, de conformidad con los acuerdos comerciales aplicables al proceso.

Para acreditar esta condición, el proponente deberá aportar los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana
Copia de la **cédula de ciudadanía**.

b. Persona natural extranjera residente en Colombia
Copia de la **visa de residencia** que le permita ejecutar el objeto contractual.

c. Persona jurídica constituida en Colombia
Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

d. Proponente extranjero con derecho a trato nacional
Documentos que acrediten su **domicilio en un país con el cual Colombia tenga acuerdos comerciales aplicables al proceso**, conforme a lo indicado en la sección de **Acuerdos Comerciales** del presente proceso.

En el caso **de proponentes plurales**, se asignarán los diez (10) puntos únicamente cuando todos sus integrantes cumplan con las condiciones de servicios nacionales o trato nacional. Si alguno de los integrantes no cumple con dichas condiciones, no se otorgará puntaje por este concepto.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son

originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

b). **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el FORMATO – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL. en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el FORMATO – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El FORMATO – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el

evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

5.2.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite la calidad de empleador de personas con discapacidad o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. "PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO - VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD / EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y aportar la documentación requerida, de cualquiera de los dos casos señalados en la normatividad vigente.

Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020). (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el

Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.6 MIPYME

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el acápite Existencia y Representación Legal para personas naturales o jurídica del numeral 3.11 la presente Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la

persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica

bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato-Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en

proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato–Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato– Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

5.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS - ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

El comité evaluador reducirá dos (2) puntos del total de la ponderación, al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para lo cual el proponente deberá presentar CON LA

OFERTA demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el presente numeral, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En atención a la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

El Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el ANEXO-MATRIZ DE RIESGOS en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Seriedad del ofrecimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del proceso, y debe estar vigente desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

1. Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el diez (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Responsabilidad civil extracontractual: Por la cuantía equivalente a 200 smmlv, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú					
	México					
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	NO	NO

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	NO	SI
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO	SI

Realizado el anterior análisis se tiene que son aplicables para el presente proceso de selección, los siguientes Acuerdos Comerciales: con Alianza del Pacífico, Canadá, Chile, Estados AELC (EFTA), Triángulo Norte, México, Reino Unido y Unión Europea.

Ahora bien, el acuerdo comercial con la Comunidad Andina de Naciones - CAN, es aplicable a todos los procesos de contratación de la Entidades del nivel municipal obligadas, independiente del valor del proceso de contratación y no existe causal general o específica alguna de exclusión de aplicabilidad de la misma excepción.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El contrato se ejecutará en un plazo de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, aprobación de pólizas y expedición de certificado de registro presupuestal.

9.2 VALOR

El valor del contrato será EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SELECCIONADA INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. 928 del 25 de septiembre de 2026, recursos provenientes del rubro presupuestal No. O230117459920242637, proyecto 2637 – Con Cultura Redescubrimos el Corazón de Bogotá.

Nota: Las cantidades de los ítems requeridos para el presente proceso, serán definidas y actualizadas al momento de la adjudicación, con base en la oferta económica presentada por cada proponente.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

- Pagos mensuales: Se realizarán pagos parciales mensuales hasta completar el 90% (incluido el primer pago) del valor total del contrato, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLC, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes.
- Un último pago del 10% del valor total del contrato se pagará contra certificación de cumplimiento, recibo a satisfacción, informe final, soportes y liquidación del contrato.

Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9.Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

10. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

11. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si

Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

12. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Cumplir de manera estricta con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, el anexo técnico y todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso.

2) Al iniciar la ejecución del proyecto, el contratista deberá presentar a la Supervisión, una propuesta con la planeación y cronograma detallados de las actividades y tiempos de ejecución del proyecto para su aprobación.

3) Cumplir con la entrega oportuna en los tiempos estipulados por la supervisión y/o apoyo a la supervisión del plan operativo /trabajo, cronograma de actividades y hojas de vida del talento humano.

4) Presentar informe técnico de ejecución mensualmente con los soportes correspondientes.

5) Presentar informe financiero de la ejecución del contrato con porcentaje de avance y líneas de trabajos ejecutadas conforme a la presentación de las facturas y soportes necesarios para cada pago.

6) Presentar para el aval de la oficina de prensa de la alcaldía local de La Candelaria y la supervisión y/o apoyo a la supervisión todas las piezas comunicativas físicas y virtuales.

7) Mantener la imagen institucional según las directrices dadas por la oficina de prensa de la Alcaldía Local de La Candelaria en todos los formatos, avisos y publicaciones que se hagan en el desarrollo del contrato.

8)Participar en las reuniones y comité técnico durante la ejecución del proyecto con el objeto de apoyar el desarrollo de este, al igual que informar a fin de tomar decisiones con respecto a los ajustes que haya que tomar en el proceso de ejecución de las actividades y eventos.

9) Convocar y asegurar la participación de la población objeto y la comunidad en general, en especial de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, manteniendo la motivación y asistencia durante el proceso de ejecución.

10) Acompañar las reuniones a las que se les cite por parte de la alcaldía, entidades distritales, comunidad en

general y dar respuesta a las solicitudes realizadas en el menor tiempo posible.

11) Realizar el ingreso al almacén de los bienes y elementos que requieran dicho trámite.

12) Informar a la supervisión del contrato y comité técnico sobre cualquier situación que afecte la correcta y oportuna ejecución del contrato.

13) Entregar las bases de datos sistematizadas del proceso de convocatorias, inscripción y selección.

14) Proveer el transporte, bodegaje (cuando aplique), el personal y logística requeridos para el óptimo desarrollo de las diversas actividades del evento.

15) Garantizar la ejecución integral de todos los componentes técnicos, logísticos, operativos, artísticos, recreativos, patrimoniales, de seguridad, saneamiento y divulgación previstos en el anexo técnico para la realización de la Festividad de Reyes Magos y Epifanía, conforme a las condiciones, cantidades, especificaciones y cronogramas aprobados por la supervisión del contrato.

16) Tramitar, gestionar y mantener vigentes, de manera oportuna, los permisos, conceptos, autorizaciones y demás requisitos exigidos por las entidades competentes para la realización del evento, incluyendo aquellos relacionados con el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC), Plan de Manejo de Tránsito (PMT), uso del espacio público, gestión del riesgo, saneamiento, seguridad y demás que resulten aplicables.

17) Garantizar la instalación, operación, mantenimiento y desmontaje oportuno de la infraestructura temporal requerida para el desarrollo del evento, incluyendo tarimas, carpas, cerramientos, puntos de atención, señalización, baños, lavamanos, puntos ecológicos y demás elementos contemplados en el anexo técnico, verificando permanentemente sus condiciones de funcionamiento y seguridad.

18) Implementar y garantizar el cumplimiento de los protocolos, planes y medidas de seguridad humana, atención médica, manejo de aglomeraciones, control logístico, prevención de incendios y gestión del riesgo aprobados para el evento, en articulación con las entidades competentes y con el Puesto de Mando Unificado (PMU), cuando aplique.

19) Garantizar la ejecución de las actividades patrimoniales y tradicionales propias de la celebración, incluyendo la caravana de Reyes, el Auto Sacramental y demás actividades definidas en el anexo técnico, respetando su carácter cultural, religioso y comunitario, y articulando su desarrollo con los actores comunitarios e institucionales vinculados al proceso.

20) Implementar y dar cumplimiento al Plan de Manejo de Basuras y Residuos Sólidos previsto para el evento, incluyendo acciones de separación en la fuente, recolección, coordinación con operador de aseo, capacitación a comerciantes y demás acciones contempladas en el anexo técnico.

21) Garantizar la implementación y cumplimiento del Manual de Convivencia definido para el evento.

22) Diseñar la línea gráfica oficial de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía y elaborar, producir, distribuir y difundir las piezas comunicativas, publicitarias y pedagógicas que se requieran para garantizar la adecuada divulgación del evento y el cumplimiento de los lineamientos de identidad institucional definidos por la Alcaldía Local de La Candelaria, asegurando la aprobación previa de su contenido por parte de la supervisión del contrato, el Comité Técnico de Seguimiento y la Oficina de Prensa, según corresponda, así como el registro de su distribución y difusión en los términos establecidos en el anexo técnico.

23) Las demás que sean necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación. (Este párrafo no aplica para las Alcaldías Locales.)

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

A continuación, se relacionan los anexos que hacen parte integral del proceso y los formatos que se deberán diligenciar:

A. ANEXOS

Anexo 1 – Anexo técnico
Anexo 2 – Análisis del Sector
Anexo 3 – Estudio de Mercado
Anexo 4 – Matriz de riesgos
Anexo 5 – Indicadores Financieros.

B. FORMATOS:

Formato - Carta de presentación
Formato - Certificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social
Formato - Compromiso consorcial.
Formato - Compromiso unión temporal.
Formato - Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno.
Formato - Declaración Inhabilidades e Incompatibilidades.
Formato – Autorización uso y almacenamiento de Datos Personales.
Formato – Declaración de Actividades Legales.

Formato - Información financiera empresa extranjera sin sucursal en Colombia.
Formato - Experiencia habilitante.
Formato - Compromiso de talento humano y experiencia.
Formato - Cumplimiento de buenas prácticas ambientales.
Formato - Factor técnico adicional.
Formato - Oferta económica.
Formato – Apoyo a la industria nacional.
Formato - Vinculación de personas con discapacidad / Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad
Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.
Formato – Factores de Desempate.

ANGÉLICA ANGARITA

ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO.

Alcaldesa Local de La Candelaria.

Elaboró Componente Técnico: Miguel Mateo Rodríguez Buenaventura – Contratista FDLC
Elaboró Componente PIGA: Jose Luis Manrique Díaz – Referente PIGA Contratista FDLC
Elaboró Componente jurídico: Eliana Rosa Romero Stevenson – Abogada Contratista FDLC